

Ensayos

LA POLITICA SOCIAL NEERLANDESA

1. La justicia social se propone dar a cada uno lo suyo. Esto es válido para la idea fundamental de justicia con respecto a todos los actos humanos, pero aspira sobre todo a modificar las relaciones sociales de tal manera que quienes carecen de lo necesario para desplegar sus propias actividades humanas puedan recibir lo que les corresponde, asegurándoles la posibilidad de desarrollo humano. La política social está principalmente encaminada a echar las bases de la justicia social en las relaciones sociales, fomentando para ello el progreso social y acordando a cada uno en cuanto sea posible las mismas oportunidades.

En los Países Bajos se han desarrollado de manera notable los esfuerzos en el terreno de la política social desde hace varias décadas, pero sobre todo después de la segunda guerra mundial. Este desarrollo ha sido posible gracias a una verdadera cooperación entre el Gobierno y los representantes de las fuerzas vivas de la nación, particularmente con los representantes de las organizaciones patronales y obreras. Las citadas fuerzas han deliberado constantemente del modo que más adelante desarrollamos acerca de los fines de la política social y sobre las medidas encaminadas a llevarla a cabo.

La realización de los fines de la política social va conjugada en muchos casos con la participación y cooperación absolutas de las citadas organizaciones patronales y laborales.

Damos a continuación un resumen de cierto número de medidas que, ya directamente, ya indirectamente, contribuyen a la realización de la política social. A saber:

- a) Medidas de repartición de la renta nacional (política fiscal, salarial y de seguros sociales).
- b) Medidas relacionadas con la repartición de riquezas y de formación de propiedades.
- c) Tratar de conseguir el derecho del obrero a intervenir en los asuntos de la dirección de una Empresa.

- d) La promoción de condiciones de trabajo óptimas para la clase laboral; y
 e) Asegurar un eficaz pleno empleo a los asalariados.

2.1. La política fiscal juega un papel de importancia entre las medidas de repartición de la renta nacional. La política fiscal neerlandesa acentúa la imposición directa sobre los sueldos, utilidades y capitales, mientras que los impuestos indirectos desempeñan un papel de segundo plano. Pero en el curso de los años será necesario dedicarles mayor atención a estos últimos, en conexión con el Tratado de la C. E. E., que exige la armonización de los impuestos indirectos de la comunidad. Y las variaciones serán de gran importancia, teniendo en cuenta las relaciones de justa concurrencia. La relación entre los impuestos directos e indirectos es de 57:43. Tanto los impuestos sobre salarios como los impuestos sobre la renta se verán marcados con una tarifa progresiva, como ya se hace con los impuestos sobre el capital. En la tabla que damos a continuación aparece la mencionada progresión; se da asimismo la presión tributaria relativa para diversos grupos de personas sujetas al impuesto sobre la renta.

Tarifa de 1963 (casados sin hijos)

INGRESOS	Tanto por ciento absoluto	Tanto por ciento marginal
2.610	—	—
3.600	4 (0,7)	14 (13)
6.000	9 (6)	18 (16)
9.000	13 (10)	23 (20)
15.000	19 (16)	35 (28)
21.000	25 (21)	44 (36)
30.000	32 (27)	52 (47)
45.000	40 (35)	58 (56)
60.000	45 (41)	62 (61)
90.000	52 (49)	67 (66)
150.000	59 (57)	70,5 (70)

En el Parlamento han sido presentados varios proyectos de revisión de las tarifas de utilidades. En la tabla que precede aparecen entre paréntesis los tantos que regirán una vez adoptados por el Parlamento los susodichos proyectos de ley.

El sistema progresivo de impuestos sobre la renta opera de modo nivelador, lo cual nos conduce especialmente a una situación en que de he-

cho las transmisiones van de los ingresos elevados a los bajos; transmisiones que se efectúan a través de la distribución colectiva de los ingresos encarnada en la subvención de la enseñanza, servicios y vías públicos, recreación y otras facetas semejantes. La imposición directa realiza, por consiguiente, una distribución de los ingresos que pone de manifiesto un aspecto de carácter social, de tipo secundario. La distribución secundaria de los ingresos tiene lugar asimismo mediante otras medidas de distribución de la renta nacional, que tratamos a continuación por extenso.

2.2. La distribución primaria de los ingresos por parte de los patronos tiene lugar principalmente mediante el establecimiento de los niveles de sueldos y salarios, que en Holanda tiene lugar mediante contratos colectivos de trabajo que el Gobierno puede declarar obligatorios en general, o bien no obligatorios. La política salarial del Gobierno de los Países Bajos contrasta por lo consecuente de la misma con la de otros países de la C. E. E. Desde la última guerra mundial, tanto el Gobierno como las representaciones patronales y obreras se han dado cuenta de la enorme importancia que tiene la revalidación de las exigencias de justicia social en el terreno de la determinación de los sueldos y salarios.

Esto trae consigo, por una parte, el que al establecer los niveles de los sueldos y salarios de acuerdo con un procedimiento determinado se tiende a que los sueldos y salarios no superen los límites tolerados por la situación económica nacional, ya que de lo contrario aparecería una situación inflacionista con todo su cortejo de consecuencias adversas para las actividades laborales. Por otra parte, al fijar los niveles de los sueldos y salarios, también se tienen en cuenta los intereses de ciertos grupos especiales dentro de las posibilidades de la economía nacional. Entre estos grupos tenemos: los salarios más bajos, los sectores de la economía que se han quedado rezagados, los salarios de la mujer y la reducción de las diferencias entre los niveles de los sueldos y salarios regionales. Después de la última guerra mundial hemos operado mediante diversas vías para el logro de estos fines. Los resultados son satisfactorios. Sin embargo, el incremento de los sueldos y salarios durante los últimos años ha sido más importante de lo que se juzgaba posible desde el punto de vista de la economía nacional. La causa principal de dicho fenómeno la encontramos en el incremento de los sueldos y salarios en otros países europeos. En el gráfico que ilustra esta información damos la reseña de los porcentajes de alza a partir de 1959 en cierto número de sectores industriales y otras ramas de la economía en los países de la C. E. E.

**Cuadro sinóptico de los índices del coste horario por jornales, salarios y pensiones
afines, así como cuotas por seguros sociales en 1962**

1959=100

Asalariados

INDUSTRIA	Rep. Federal Alemana	Francia	Italia	Holanda	Bélgica	Luxem- burgo
Industria azucarera	133,4	130,9	139,5	132,3	118,1	—
Industrias de la cerveza y malta para la cer- veza	129,3	127,6	150,3	134,5	115,8	115,8
Ramo de la tintorería	132,8	123,3	148,3	135,0	118,7	—
Industrias textiles algodoneras	134,3	123,3	152,5	125,8	131,6	—
Industrias de fibras textiles artificiales y sin- téticas	137,0	133,8	152,9	—	—	—
Tintas de imprenta	138,4	128,2	148,6	142,0	118,1	—
Industrias químicas y farmacéuticas	132,8	130,6	138,5	143,0	127,7	—
Industria cauchera	136,1	127,8	138,4	138,0	118,0	—
Industrias del cemento	132,4	130,2	148,0	—	127,7	—
Industrias de la porcelana y cerámica	141,1	124,8	146,9	142,6	123,6	—
Industrias de herramientas mecanizadas	131,5	124,6	149,7	—	122,6	—
Industrias de construcción de maquinaria y material eléctrico	137,2	125,4	140,6	135,2	122,8	—
Astilleros, reparación y mantenimiento de buques	130,5	131,7	129,5	135,7	123,4	—
Industrias del automóvil	138,7	127,3	131,1	—	—	—

El enorme incremento de los salarios y sueldos observado en los años pasados ha repercutido en los índices del coste de vida. En el cuadro que damos a continuación se comparan las cifras índice de sueldos y salarios con las cifras índices de precios del coste de vida.

**Evolución de salarios y sueldos y de los índices del coste de vida
(1954=100)**

AÑO	Salarios	Índices del coste de vida	AÑO	Salarios	Índices del coste de vida
1947	69	72	1956	112	103
1948	71	75	1957	125	113
1949	74	79	1958	130	116
1950	80	87	1959	133	117
1951	86	95	1960	145	120
1952	89	96	1961	150	122
1953	90	96	1962	161	125
1954	100	100	1963	161	125
1955	107	101	1964	172	128

Y por último, la tabla que figura a continuación nos da una idea acerca del incremento de la participación de los asalariados en la renta nacional desde 1945.

Participación de los asalariados en la renta nacional

1950	71,2	1958	70,4
1951	69,6	1959	68,4
1952	70,0	1960	67,7
1953	68,7	1961	69,8
1954	68,1	1962	72,0
1955	66,4	1963	72,5
1956	67,8	1964	75,8
1957	69,1		

2.3.1. Una de las medidas de mayor importancia en el terreno de la distribución de la renta nacional la tenemos en el régimen de previsión social. Los Países Bajos disfrutan de un amplio sistema de previsión social, el cual, junto con el de la recaudación tributaria, constituye un importante instrumento secundario de distribución de la renta nacional. A partir de la última guerra mundial, la previsión social ha ido absorbiendo una parte cada vez mayor de la renta nacional, como lo atestigua el siguiente cuadro:

Ingresos en las cajas de la previsión social, expresados en porcentajes de la renta nacional

A Ñ O	Ingresos por Seguros Sociales	Renta nacional	Primas expresadas en tanto por ciento
1953	2 408	19.110	12,6
1954	2.733	21.565	12,7
1955	3.015	24.525	12,3
1956	3.311	26.493	12,5
1957	4.770	29.044	16,5
1958	5.010	29.560	16,9
1959	5.292	31.444	16,9
1960	5.841	35.155	16,6
1961	6.755	36.590	18,5
1962	7.263	38.700	18,8

Por otra parte, damos a continuación la reseña de las prestaciones económicas de acuerdo con las diferentes leyes de seguros sociales obligatorios y de los medios aportados por el Estado, patronos y asalariados para su financiación.

**Prestaciones económicas por seguros sociales obligatorios y cantidades
aportadas por patronos, asalariados y el Estado**

A Ñ O	Prestaciones económicas por seguros sociales en favor de la familia de los asalariados	CANTIDADES APORTADAS POR:	
		Patronos y asalariados	Estado
1953	1.435	1.918	271
1954	1.597	2.170	312
1955	1.811	2.400	336
1956	1.912	2.644	353
1957	2.985	4.011	388
1958	3.375	4.197	394
1959	3.541	4.424	378
1960	3.994	4.945	262
1961	4.328	5.509	661
1962	4.854	5.978	631

Debemos hacer las observaciones siguientes acerca del sistema neerlandés de previsión social:

Los seguros sociales neerlandeses gozan de niveles satisfactorios comparados con los de otros países en general. Los Países Bajos son uno de los seis Estados del mundo que han ratificado por completo el Tratado de la Organización Internacional del Trabajo; Tratado relativo a las normas mínimas de previsión social.

2.3.2. Considerando los seguros sociales vigentes en los últimos años que precedieron a la segunda guerra mundial, y limitándonos exclusivamente al terreno de los seguros del trabajo (seguro de invalidez y retiro obrero), observaremos que, a poco de terminada la guerra, entraron en vigor las leyes de seguros que garantizaban ciertas prestaciones económicas a toda la población del reino. Actualmente existen leyes sobre el seguro nacional de vejez y un seguro nacional que regula las prestaciones económicas para el subsidio de viudedad y el subsidio de orfandad. Existe, además, un seguro nacional de subsidio familiar a partir del tercer hijo.

A diferencia de la mayoría de los seguros sociales obligatorios del trabajo (seguro de invalidez y retiro obrero), que otorgan una prestación proporcional al salario, los seguros nacionales acuerdan una prestación a tanto alzado, el cual garantiza, desde 1 de enero de 1965, un nivel de ingresos mínimo en los terrenos del seguro nacional de vejez y los subsidios de viudedad y orfandad. Estas prestaciones se caracterizan porque están calculadas según la prosperidad, o dicho con otras palabras, que son ajustadas automá-

ticamente a las variaciones de las cifras índice de sueldos y salarios. Después de la guerra, la prosperidad es uno de los principios fundamentales en que se apoyan los seguros sociales holandeses. Este sistema difiere de manera notable del valor fijo de las prestaciones económicas acordadas en general, ajustándolas a las cifras índice de precios del coste de vida. El gráfico que aparece a continuación ilustra la diferencia entre ambas cifras índice y la importancia que por ello tiene su ajuste a las cifras índice de sueldos y salarios.

Cifras índice de precios del coste de la vida, convenios de sueldos y salarios y A. O. W. (Seguro nacional de Vejez, subsidio de viudedad y orfandad para casados. (1957=100).

	Cifras índice de precios del coste de la vida (1)	Sueldos y salarios (1)	Pensión A.O.W
1.º de enero de 1957	100	100	100
1.º de julio de 1957	104	107	102
1.º de agosto de 1957	107	110	107
1.º de noviembre de 1958	104	113	111
1.º de abril de 1960	110	125	126
1.º de diciembre de 1961	112	130	131
1.º de julio de 1962	112	135	151
1.º de septiembre de 1962	113	140	165
1.º de junio de 1963	119	147	172
1.º de enero de 1964	120	165	193

(1) Los datos han sido tomados del C. B. S. (Oficina Central de Estadísticas).

Otra de las características de los seguros sociales obligatorios de carácter nacional es el hecho de que las prestaciones de larga duración ya no se financian según el sistema de creación de reservas, sino de acuerdo con el sistema de cuotas personales.

2.3.3. Los seguros sociales obligatorios (invalidez y retiro obrero) gozan asimismo del principio de la constancia de la prosperidad. Este principio ha sido consignado especialmente en una nueva forma de seguro, único en el mundo hasta ahora, a saber: el seguro de incapacidad para el trabajo. En el Parlamento ha sido presentado un proyecto de ley relativo a este nuevo seguro, que reemplazará los ya existentes sobre accidentes e invalidez. En virtud del nuevo seguro en proyecto, toda incapacidad de un obrero para el trabajo, igual o superior a un 80 por 100, que dure más de un año, tendrá derecho a una prestación económica equivalente al 80 por 100 del salario

o del sueldo del citado obrero. Caso de que la incapacidad del obrero fuere menor que el 80 por 100, la prestación económica se verá reducida en un porcentaje igual a la diferencia entre dicho 80 por 100 y la incapacidad real que sufra el obrero. Tan pronto como entre en vigor la ley relativa a este nuevo seguro desaparecerá la distinción que se hace actualmente en Holanda entre la incapacidad ocasionada por accidente del trabajo y la invalidez de cualquier otra naturaleza. Se está estudiando asimismo la posibilidad de extensión de este seguro a toda la población del reino.

Durante el primer año de la incapacidad para el trabajo rige un Seguro Obligatorio de Enfermedad, que garantiza asimismo una prestación económica equivalente al 80 por 100 del sueldo o salario del beneficiario. El beneficiario tiene derecho, además, a la asistencia médica obligatoria en virtud de una Reglamentación legal aparte. Esta Reglamentación no prevé aún los riesgos graves de gran duración, como la locura. Con este fin se halla en estudio el establecimiento de un seguro especial que comprenda toda la población del reino.

Debemos indicar, por último, que en el terreno de los seguros sociales existe un seguro de paro forzoso, un seguro supletorio por prestaciones económicas del subsidio familiar para los asalariados y personas que ejercen una profesión independiente por su cuenta, a partir del primer hijo habido del matrimonio, y un seguro supletorio de las provisiones económicas de jubilación por Empresa y sector industrial correspondiente.

2.3.4. Las cargas por seguros sociales obligatorios y por seguros obreros se cubren en su mayor parte mediante cuotas percibidas, sea de los derechohabientes, ya de los patronos y obreros conjuntamente, o bien de los patronos solamente. En algunos casos el Estado contribuye con una suma. El gráfico que aparece a continuación nos da una visión exacta de lo que dejamos apuntado.

2.3.5. En los Países Bajos los seguros sociales obligatorios se ejecutan con la participación de las organizaciones centrales patronales y obreras. En términos generales, podemos decir que la ejecución de los seguros sociales obligatorios de carácter nacional tiene lugar a través de un aparato gubernamental descentralizado, en el cual desempeñan una función directiva los representantes patronales y obreros. En tanto que los seguros de trabajo propiamente dichos (invalidez y retiro obrero) se ejecutan por intermedio de instancias establecidas por las organizaciones patronales y obreras en el sector industrial en cuestión. Muchas de estas instancias dejan la administración en manos de un aparato nacional. De suma importancia es el papel que jue-

gan los distintos sectores económicos organizados en la ejecución de los seguros sociales obligatorios. Un Colegio Nacional, integrado por los sectores representativos de las fuerzas vivas de la nación (patronos, obreros y Estado), ejerce el control sobre la forma de ejecutar los seguros sociales.

SEGURO	PARTE DE LA CUOTA PERCIBIDA DEL:		
	Derechohabiente	Patrono	Estado
Accidentes del trabajo....	100 %		Los miembros de la tripulación de las embarcaciones pesqueras y de pequeñas embarcaciones, satisfacen solamente 1/4-1/2 de la indemnización prescrita. El Estado suple el resto.
Prestaciones económicas..	0-1 % del salario	El resto	
Gastos de enfermedad....	La mitad	La mitad	
Prestaciones económicas por subsidio familiar a partir del tercer hijo:			
1) Asalariados.....		100 %	
2) No asalariados...	100 %		
Subsidio familiar por los dos primeros hijos:			
1) Asalariados		100 %	
2) No asalariados o personas que trabajan por su cuenta.....			100 %
Invalidez.....		100 %	
Retiro obrero, subsidio de viudedad y orfandad...	100 %		Se anuncia su contribución estatal mínima de 150 florines anuales en las prestaciones.
Paro obrero y cesantía:			
1) Las primeras ocho semanas.....	La mitad	La mitad	
2) Las trece semanas siguientes.....	La cuarta parte	La cuarta parte	La mitad.

Esto rige asimismo, aunque sea en menor medida, en los juicios pronunciados en materia de seguros sociales obligatorios. Caracteriza la legislación relativa a los seguros sociales obligatorios el hecho de que cada asalariado puede interponer recurso contra toda decisión tomada ante órganos de apelación independientes. El juicio se sustancia a través de dos instancias: en

primera instancia, uno puede apelar ante el Consejo de Apelación, integrado por un presidente, miembro del Poder judicial, y dos ciudadanos como vocales, patrono, el uno, y obrero, el otro. Una vez visto y juzgado el asunto en el seno de estos Organismos de apelación, cabe recurso ante el Consejo Central de Apelación, compuesto exclusivamente de miembros del Poder judicial. En ciertos casos juzgados por este último, puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Holanda.

2.3.6. Los seguros sociales holandeses cubren muchos riesgos de manera eficaz, y en cuanto no sea así, a partir del 1 de enero de 1965 el ciudadano holandés tiene derecho a la asistencia pecuniaria a cargo del Estado, a tenor de lo dispuesto en una nueva ley que abroga la antigua legislación relativa a prestaciones económicas a la pobreza.

3.1. La política social desempeña un papel de primer plano entre las medidas encaminadas a la distribución equitativa de la riqueza. Esto se infiere de lo que hemos advertido en el párrafo segundo, relativo a la distribución de la renta nacional. En la escala que damos a continuación aparece el cuadro sinóptico de la presión tributaria o cuantía del impuesto sobre el capital.

Impuestos sobre el capital para el contribuyente casado, sin hijos: 30.000 fls. libres de impuesto; a partir de esta suma un impuesto de un 5 por 100

CAPITAL	Impuesto absoluto	Impuesto por 1.000
50.000 florines	100 florines	2,00 florines
125.000 »	475 »	3,80 »
250.000 »	1.100 »	4,40 »
500.000 »	2.350 »	4,70 »
1.250.000 »	6.100 »	4,88 »
2.500.000 »	12.350 »	4,94 »
12.500.000 »	62.350 »	4,99 »

(Están exentos del pago de impuesto los importes siguientes: 22.500 florines para el contribuyente soltero; 7.500 florines por cada hijo del contribuyente casado.)

Tomado del *Boletín C. B. S.* (Oficina Central de Estadísticas —Presión tributaria o cuantía del impuesto en Holanda—, 1963).

3.2. En los últimos diez años se ha desarrollado en los Países Bajos una política encaminada a promover la creación de capitales entre amplios sectores populares. Esta política está encarnada en algunas Reglamentaciones

que fomentan el ahorro y la creación de propiedades personales de gran duración.

En 1958 entró en vigor la ley de Ahorro juvenil, por la cual los jóvenes de quince a veinte años pueden celebrar un contrato de ahorro juvenil con una institución de ahorro. Si estos jóvenes depositan en una cuenta de ahorro durante varios años una suma comprendida entre 30 y 200 florines anuales, reciben del Estado una prima, exenta de impuestos, equivalente a un 10 por 100 del saldo total a su favor. La segunda Reglamentación que entró en vigor en 1960 es la ley que reglamenta las primas al ahorro de los funcionarios del Estado.

Esta ley prevé una prima al ahorro, exenta de impuestos, para los funcionarios del Estado que han depositado sus ahorros en una cuenta de ahorro, o bien que efectúan pagos para hacerse con una propiedad, por ejemplo: primas de seguros sobre la vida, adquisición de valores o de una casa en propiedad, amortización de hipotecas que gravan la compra de un inmueble, etc.

Los funcionarios, que gozan a lo sumo de un sueldo anual de 7.200 florines, reciben una prima al ahorro igual a un 25 por 100 del total ahorrado por ellos. Los demás perciben una prima de un 15 por 100. El porcentaje máximo de la suma anual ahorrada es de un 5 por 100 de su sueldo, no pudiendo ser ésta superior a 600 florines anuales.

Otras entidades públicas (provinciales, municipales, etc.) tienen establecidas asimismo Reglamentaciones semejantes en favor de su personal. El Estado sigue en esto el ejemplo que le habían dado los sectores industriales y económicos. Diversas Empresas habían instituido Reglamentos de ahorro con objeto de facilitarles a los asalariados la entrada en posesión de bienes de gran duración. Con objeto de apoyar esta iniciativa particular, El Estado impulsó la entrada en vigor de una ley, en virtud de la cual las primas de ahorro y la distribución de beneficios de las Empresas en favor de su personal —hasta un máximo de 390 florines anuales— están exentas de cargas fiscales y sociales. Pero para poder acogerse a esta exención existen algunas condiciones: debe constar que las sumas aportadas por los patronos lo han sido en virtud de una Reglamentación del Ahorro —Reglamentación de las primas al ahorro y Reglamentación de las primas al ahorro de la distribución de beneficios—, a fin de promover la adquisición, por parte de los asalariados, de propiedades de larga duración.

En 1963 entró en vigor otra ley relativa al ahorro, que tiene por objeto familiarizar al pequeño ahorro —se trata de los asalariados con ingresos inferiores a 12.000 florines anuales— con el mundo bursátil. Esta ley acuerda ciertas ventajas fiscales a las Asociaciones de inversión de capitales abiertas

al pequeño ahorro. Hace poco que el N. K. V. (Sindicato Obrero Católico) ha fundado una Asociación de inversión de capitales.

Por último, ha sido presentado en el Parlamento un proyecto de ley sobre la Reglamentación general de las primas al ahorro. Esta Reglamentación regulará las primas al ahorro constituido por el pequeño ahorro y comprende a todos los asalariados de veinticinco a sesenta años que dispongan, a lo sumo, de unos ingresos anuales de 12.000 florines y residan en el reino.

Los asalariados que participen en esta forma de ahorro percibirán una prima de ahorro de un 20 por 100 sobre el montante anual ahorrado, que debe ser de 250 florines anuales por lo menos. La citada prima estará exenta de impuestos. Las formas de ahorro establecidas son las siguientes: ahorro propiamente dicho, pago de primas por seguros de vida, compra de efectos y amortización de hipotecas.

Estas medidas gubernamentales tienen por objeto alentar la buena disposición para el ahorro y la formación de propiedades. Todas estas Reglamentaciones se fundan en el principio de la libre participación. El resultado logrado hasta ahora es satisfactorio. El número de jóvenes que ahorran en el cuadro de la ley Reguladora de las primas al ahorro juvenil se cifra actualmente en unos 500.000. En cuanto a los funcionarios públicos, podemos decir que la mitad de los mismos ahorra en el cuadro de la Reglamentación de primas al ahorro de los funcionarios del Estado. Cada día es mayor la cantidad de Reglamentaciones que regulan el ahorro, tanto en los sectores industriales como en las demás ramas de la economía nacional. Es de esperar que el conjunto de todas estas Reglamentaciones constituya la base para el desarrollo ulterior de la distribución equitativa de la riqueza.

3.3. Está en estudio el problema de la distribución del incremento del capital. El movimiento sindical sobre todo opone cada vez mayores reparos contra el hecho de que la formación de la riqueza en el seno de las Empresas sólo redunde en beneficio del sector capital. Acaba de aparecer un informe de la Central de Organizaciones Obreras. Y muy pronto se publicará un informe del Organismo Central de Planificación. Ni que decir tiene que este problema será candente en el futuro. El Gobierno se propone solicitar dictamen este año del S. E. R. (Consejo Social Económico).

4.1. Una faceta de gran importancia en la orientación de la política social después de la segunda guerra mundial ha sido, por una parte, el acordarle al obrero el derecho a deliberar y cooperar en los asuntos de la dirección de la Empresa, y por la otra, el darles voz y voto a las organizaciones patronales y obreras en materia de política gubernamental. Ni que decir

tiene que la posibilidad de intervención que tienen los asalariados en los asuntos de la dirección de la Empresa que los ocupa es una circunstancia de peso para ellos.

También en este terreno ha entrado en vigor una ley reguladora de los Consejos de Empresa y de las Comisiones Industriales, que controlan los Consejos de Empresa de los respectivos sectores industriales.

Podemos inferir del presente cuadro sinóptico que la institución de Consejos de Empresa ha sido rebasada sobremanera. Su desarrollo es muy limitado en las Empresas controladas por una familia o un solo patrono, y mucho más todavía en las Empresas de tipo medio o pequeño. La política entra en escena en las discusiones acerca de la conveniencia de acordarle al asalariado mayor derecho a deliberar y cooperar en los asuntos de dirección de la Empresa.

En 1950 entró en vigor la ley que establecía los Consejos de Empresa. Esta ley estipula que deberá establecerse un Consejo de Empresa en todas aquellas que tuvieren a su servicio más de 25 asalariados con derecho a voto. El legislador parte del principio de que la institución de Consejos de Empresa sólo tendrá éxito si existe una verdadera cooperación entre todos los asalariados de la Empresa. Por esta razón la ley no es conminatoria en cuanto al establecimiento de dichos Consejos.

Los asalariados al servicio de una Empresa, eligen en el seno de la misma a los miembros del Consejo. El director de la Empresa será el presidente del Consejo. Los Consejos de Empresa han sido concebidos como organismos de deliberación entre el patrono, de un lado, y el personal de la Empresa, por el otro lado. La Ley no reconoce la competencia de decisión a los Consejos de Empresa. Su misión —y ello sin merma de la función independiente del patrono— es colaborar en el funcionamiento más perfecto posible de la Empresa. La Ley acuerda a los Consejos de Empresa, cierto número de atribuciones, principalmente de índole social. Pero cada día es más aguda la discusión política acerca de la conveniencia de acordarle al asalariado (mayor) derecho a deliberar en el terreno de los asuntos económicos, pero esta conveniencia debe comprenderse más bien en el sentido de *competencia de decisión*. El Gobierno solicitará dictamen del S. E. R. (Consejo Social Económico), acerca de los Consejos de Empresa, una vez que la Comisión establecida por el Gobierno, haya publicado su informe sobre la revisión del derecho empresarial.

En cuanto a la situación de hecho, se deduce de lo dicho en la presente sinopsis que los Consejos de Empresa se han desarrollado considerablemente.

A fines de 1962 sólo un 44,8 por 100 de las Empresas que deben establecer un Consejo de Empresa, lo habían instituído. Estos consejos los encontramos, principalmente, en las grandes Empresas (con 100 empleados o más).

En las Empresas de tipo medio o pequeño el desarrollo es insignificante. Esto significa que, en proporción, un gran número de asalariados trabaja en Empresas en las cuales existe ya un Consejo de Empresa. En el sector de las industrias del metal el porcentaje es de un 81 por 100.

Total de Consejos de Empresa a establecer (estimaciones)	Año	Total de Consejos de Empresa establecidos
De 4.500 a 5.000 aproximadamente	1959	1.712
	1960	1.883
	1961	1.999
	1962	2.104

4.2. En la Reglamentación legal reguladora de la economía, se han incorporado tanto el derecho a voz y voto de los sectores industriales organizados y otros ramos de la economía en el terreno de la política gubernamental, como las atribuciones del Gobierno en la materia. En virtud de ello ha sido instituido el S. E. R. (Consejo Económico Social) en forma de colegio tripartito, en el que están representados los patronos y obreros y además los representantes de la Corona, mediante las personas independientes propuestas por ella. Al Consejo Social Económico le incumbe asesorar al Gobierno en todas las cuestiones de importancia en el terreno social y económico. En política gubernamental puede emitir dictamen a iniciativa propia. La Ley prevé además la posibilidad de crear —a petición de la mayoría de los sectores industriales y otros ramos de la economía interesados en ello— otros organismos de Derecho público para los sectores especiales de la economía. Han sido creados organismos de esta naturaleza para la agricultura, Empresas de tipo medio y pequeño, artesanía, comercio al por menor y para ciertos sectores industriales. Pero en cambio se ha visto su institución retardada en la mayoría de los sectores industriales y en las Empresas de seguro, banca y transporte. Por esta razón se solicitará dentro de poco dictamen del Consejo Social Económico, acerca de cómo pueden lograrse estos objetivos en las Empresas de los citados sectores.

5. La promoción de condiciones óptimas de trabajo, en pro del asalariado, tiene lugar mediante una serie de Reglamentaciones legales relativas a los horarios de trabajo, la seguridad y la higiene en los centros de trabajo, talleres, fábricas, etc. Muchas de estas Reglamentaciones entraron en vigor hace tiempo y tienen por objeto evitar toda clase de abusos y excesos en el te-

rreno del trabajo. Actualmente se halla en estudio una nueva legislación que unificará las leyes existentes. La nueva legislación no se ocupará de combatir los excesos, sino de promover las condiciones óptimas de trabajo de la clase laboral.

6. El Gobierno holandés ha creado un servicio estatal de colocación, el cual procura un empleo auxiliar o suplementario a las personas que deja desocupadas el exceso de oferta en el mercado de la mano de obra. El derecho al despido, el seguro de paro y cesantía y las actividades auxiliares o suplementarias son los tres pilares que en cierto modo constituyen las garantías del trabajador, encarnando al mismo tiempo el llamado derecho al trabajo. Los Países Bajos han elaborado, después de la última guerra, unas nuevas normas de despido que no sólo protegen al trabajador contra el despido arbitrario e injusto, sino que fijan el plazo de despido en función de la duración del contrato laboral.

7. En las presentes líneas damos una sinopsis global de la política social neerlandesa. Ambicionamos y hemos ambicionado siempre establecer un sistema político social que revalide la justicia social en el terreno de las relaciones socioeconómicas que varían sin cesar. Para ello se requiere algo más que una buena legislación. Ya los romanos afirmaron que la moral está muy por encima de las leyes. A los ciudadanos y a los lazos sociales que los unen, les incumbe corroborar la máxima romana. Con lo cual se enriquecerán sobremanera, según el antiguo adagio «la justicia enaltece a los pueblos».

DR. C. H. J. VELDKAMP

Ministro de Asuntos Sociales y Salud
Pública

